

Chuduguera; Asimismo en constante transcurso bastante tiempo desde el día en que se le confirió la Comisión para que diese este informe, hasta el que consta de el día de Vivexer; En cuyo tiempo en pp. las Diligencias que el Señor D. Alexo por sí solo y sin asociarse con sus Compañeros ha estado practicando; Pues es notorio ha llegado á llegado á muchos Médicos para que diesen certificaciones favorables, á favor de D. Juan, Parur; Y porque algunos de estos facultativos, y de la primera nota del Pueblo se han escusado á darlas en los términos que adeguaban á D. S. D. Alexo, se ha invitado á D. Juan, Parur, para que este saliese Juere Uandase en Justicia; Y por medio de algunos vusetas de todo el Pueblo, se ha contenido esta instancia, según ha llegado á entender; Y siendo constante, y sin admitir duda alguna que solo estando pretendido D. Juan, Parur de los respetos que á todos nos consta, puede no tan solamente haverse nombrado subrextivamente por este Ayuntamiento y sin guardar las formalidades, y practica que tiene, sino es permitible que públicamente este curando, no solo de Xiusano que dice que es, sino es también de Médico, cosa que está prohibida con gravísima penal, áun á aquellos que tienen legítimas titulas de Xiusano de el R. Prothomedicato: Mas al el que dice que otros particulares tiene que informar al Consejo D. Señor D. Alexo, que los que constan de la R. Provisión: Que se reducen así esta, ó no, examinado por este Tribunal; Y no habiendo hecho constar á la Ciudad el título, como es practica y Ley, que admite poca duda el que no está examinado: Pueri se hizo, ó no, para Cavildo, que el que dice que además de constar